

JUZGADO DIECISÉIS ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN
veintinueve (29) de octubre de dos mil trece (2013).

REFERENCIA:

EXPEDIENTE No. 05001-33-33-016-2013-00271-00

MEDIO DE CONTROL DE REPARACIÓN DIRECTA

DEMANDANTE: OLGA DE JESÚS GIRALDO ARIÁS Y OTROS

DEMANDADO: NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – POLICÍA NACIONAL, NACIÓN - MINISTERIO DEL INTERIOR, FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN Y UNIDAD NACIONAL DE PROTECCIÓN.-

ASUNTO: AUTO FIJA FECHA PARA AUDIENCIA INICIAL Y RECONOCE PERSONERÍA.-

1. De conformidad con lo previsto en el artículo 65 del Código de Procedimiento de Civil, se reconoce personaría al Doctor **JUAN FERNANDO MONSALVE PEÑA**, abogado en ejercicio para representar a la Nación Ministerio del Interior, conforme al poder conferido y que obra a folio 87.
2. De conformidad con lo previsto en el artículo 65 del Código de Procedimiento de Civil, se reconoce personaría al Doctor **JULIAN MARULANDA CALERO**, en calidad de jefe de la Oficina Asesora Jurídica de la Unidad Nacional de Protección ver folios 131 a 132.
3. De conformidad con lo previsto en el artículo 65 del Código de Procedimiento de Civil, se reconoce personaría a la Doctora **SANDRA PATRICIA LESMES COGOLLOS**, abogada en ejercicio para representar a la Fiscalía General de la Nación, conforme al poder conferido y que obra a folio 181. Así mismo, se reconoce personería al Doctor **JUAN DAVID VALLEJO RESTREPO**, en calidad de apoderado sustituto.
4. De conformidad con lo previsto en el artículo 65 del Código de Procedimiento de Civil, se reconoce personaría al Doctor **JORGE WILLIAM PINO LOPERA**, abogado en ejercicio para representar a la Nación – Ministerio de Defensa – Policía Nacional, conforme al poder conferido y que obra a folio 152.
5. El numeral 1 del artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, prescribe que, la audiencia inicial se llevará a cabo dentro del mes siguiente al vencimiento del término del traslado de la demanda o del de su prorrogación, o del de la de reconvención o del de la contestación de las excepciones o del de la contestación de la demanda de reconvención, según el caso. No obstante lo establecido por la norma, atendiendo a la agenda del Despacho, no es posible realizarla dentro del término previsto por el artículo citado, razón por la cual, el Despacho fijara la audiencia en la fecha más próxima de acuerdo a la agenda.

Para tal fin se programa **AUDIENCIA INICIAL** para el día **OCHO (08) DE SEPTIEMBRE DE 2014, A LAS 2:00 P.M.**, la audiencia tendrá lugar en las instalaciones del Despacho.

De acuerdo con la norma citada anteriormente, se previene a las partes del deber que tienen de comparecer a la audiencia so pena de las sanciones establecidas en el numeral 4° del artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. *"..4. Consecuencias de la inasistencia. Al apoderado que no concurra a la audiencia sin justa causa se le impondrá multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes..."*.

NOTIFÍQUESE

RODRIGO VERGARA CORTÉS

Juez

NCR

JUZGADO DIECISÉIS ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN NOTIFICACION POR ESTADO En la fecha se notificó por ESTADO el auto anterior. Medellín, _____ fijado a las 8 a.m. MAURICIO FRANCO VERGARA Secretario
--